



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00157-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ALEJANDRO MOLANO NÚÑEZ contra CONSTRUMENESES H S.A.S., CONSTRUCTORES JM S.A.S. y CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Así mismo se informa que la demanda proviene del JUZGADO 3º LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ, rechazada por competencia.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se avoca el conocimiento de la demanda ordinaria laboral y, revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado ARTURO GAMBA VELASCO identificado C.C. 79.368.404 y T.P. 175.330, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ALEJANDRO MOLANO NÚÑEZ contra CONSTRUMENESES H S.A.S., CONSTRUCTORES JM S.A.S. y CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las aquí demandadas, a través de sus representantes legales y correrles traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de las accionadas, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte demandada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 110 Hoy 18 de agosto de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ded512142ddd7146d311f6f0118f4d2a9eaf7f49e48b11b6d79bca535a31d4**
Documento generado en 17/08/2021 07:10:02 AM